

ELIMINADO: Datos personales de la persona recurrente, de conformidad con los artículos 5 fracciones VII y XVIII, 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

[REDACTED]

AUTORIDAD RESPONSABLE:

Honorable Ayuntamiento de Comondú,
Baja California Sur

COMISIONADA PONENTE:

Rebeca Lizette Buenrostro Gutiérrez

NÚMERO DE EXPEDIENTE:

RR/355/2022-I

RESOLUCION

En la Ciudad de La Paz, Capital del Estado de Baja California Sur, a once de octubre de dos mil veintitrés.

VISTO para resolver los autos que integran el expediente número RR/355/2022-I formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente al rubro citada en contra de la autoridad responsable Honorable Ayuntamiento de Comondú, Baja California Sur, con fundamento en el artículo 164 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, el Pleno del Consejo General de este Instituto determina **REVOCAR** la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública sin folio, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.


En fecha diecisiete de octubre de dos mil veintidós, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información pública mediante correo electrónico dirigido a la Autoridad Responsable Honorable Ayuntamiento de Comondú, Baja California Sur, en la cual requirió:

“... copia digital de listado de asistencia de toda la plantilla de personal que labora en el Ayuntamiento de Comondú, que contenga Nombre de empleado, Área, Puesto, Hora de ingreso, Hora de Salida, de la última quincena de septiembre del 2022 ...”


II. RESPUESTA A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

El día veintiuno de octubre de dos mil veintidós, la autoridad responsable Honorable Ayuntamiento de Comondú, Baja California Sur, otorgó respuesta a la solicitud de información mencionada en el Antecedente que precede en el siguiente sentido:

OT



XVII AYUNTAMIENTO DE COMONDÚ RECURSOS HUMANOS



"2022, Año Del Profesor Domingo Garbado Félix"
"2022, Año De Los Pueblos Indígenas Y Afroamericanos"

Cd. Constitución, B.C.S., 21 de octubre de 2022.

Número de folio	Sin Folio / Correo electrónico enlaceciudadanoconantonio@gmail.com
Fecha de presentación	17/10/2022
Nombre del solicitante	Enlace ciudadano
Sujeto obligado	H. AYUNTAMIENTO DE COMONDÚ
Oficio número	DRH-0357/22

C. ENLACE CIUDADANO PRESENTE.

Por medio del presente escrito y con fundamento en los artículos 1, 2, 22 fracción V, 24 fracción XIII, y demás relativos y aplicables de La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de B.C. Sur, vengo a dar contestación a la solicitud de información requerida mediante el portal del ITAI, cuyos datos han quedado debidamente señalado en la parte superior derecha, haciendo la aclaración que dada la naturaleza de su pregunta a esta dirección de recursos Humanos de este XVII Ayuntamiento de Comondú, B. C. Sur, le compete el tema de su solicitud, mismo que procedo a contestar de la siguiente forma:

1. ... Copia de listado de asistencia de toda la plantilla de personal que labora en el ayuntamiento de Comondú...


RESPUESTA: Al respecto me permito informar a usted **Enlace Ciudadano**, que la información que usted está solicitando, no se encuentra dentro de las comprendidas en el artículo 75 fracciones de la I a la XLVI y 76 fracciones de la I a la XV, de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de B. C. Sur, es decir, la suscrita en representación de la Dirección de Recursos Humanos de este décimo séptimo Ayuntamiento de Comondú, B. C. Sur, no me encuentro obligado a brindar dicha información en términos de los artículos antes invocados.

Sin más por el momento y esperando haber dado contestación en tiempo y forma a los cuestionamientos planteados por usted **Enlace Ciudadano**, a través de la plataforma nacional de transparencia, atentamente **PIDO**.

Único: Se me tenga por dando contestación en tiempo y forma a las interrogantes marcadas con el número 1 del escrito de cuenta, quedando a sus órdenes para cualquier aclaración o duda al respecto.

ATENTAMENTE:
DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS

FRANIA NÓREZ COSSIO
MTRA. FRANIA NÓREZ COSSIO.



N. XVII AYUNTAMIENTO DE COMONDÚ
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS
CD. CONSTITUCIÓN, B.C.S.

Hoja NO. 1

III. RECEPCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN ANTE ESTE INSTITUTO Y ASIGNACIÓN DE NÚMERO DE EXPEDIENTE.

El siete de noviembre de dos mil veintidós, la parte recurrente interpuso recurso de revisión ante este Instituto mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, inconformándose por la respuesta a su solicitud de información referida en el Antecedente Primero de la presente resolución, formándose el expediente RR/355/2022-I y turnándose al entonces comisionado ponente Maestro en Educación Conrado Mendoza Márquez.

OT

IV.- ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN Y EMPLAZAMIENTO DE LA AUTORIDAD**RESPONSABLE.**

En veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, se admitió a trámite el presente recurso de revisión y acorde a lo dispuesto por los artículos 51 fracción V, 149, 150, 152, 154, 156 fracción II y IX, 157, 158, 159, 160, 186 fracción XIV y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se ordenó correr traslado y emplazar a la Autoridad Responsable Honorable Ayuntamiento de Comondú, Baja California Sur, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contestara el recurso de revisión interpuesto en su contra, apercibiéndola que la falta de respuesta dentro del plazo antes mencionado, harán presumir como ciertos los hechos alegados por la parte recurrente.

V.- CONTESTACIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN Y FECHA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE LEY.

El día veintiséis de enero de dos mil veintitrés, se dictó acuerdo mediante el cual se tuvo a la autoridad responsable por dando contestación en tiempo y forma, y en el mismo acto, se señaló fecha para la celebración de la audiencia de Ley.

VI. – CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE LEY Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN.

El día veintiuno de febrero de dos mil veintitrés se desahogó la Audiencia de Ley, en todas y cada una de sus etapas dispuestas por el artículo 156 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y no quedando pendiente el desahogo de alguna etapa procesal dentro de la presente causa, se decretó el cierre de instrucción citando a las partes a oír resolución.

VII. – RE-TURNO DE PONENCIA.

En fecha catorce de marzo de dos mil veintitrés, por acuerdo del Pleno del Consejo General de este Instituto, se re-turnó el expediente del recurso de revisión que se resuelve a la actual ponente al rubro citada.

Por lo anteriormente expuesto, y estando debidamente integrado el recurso de revisión en que se actúa, se procede a dictar resolución bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS**PRIMERO. - COMPETENCIA.**

El Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en razón que la parte recurrente ejerció su derecho de acceso a la

información pública ante un Sujeto Obligado del Estado de Baja California Sur; esto, de conformidad con lo previsto en los artículos 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; artículos 1, 22, 34 fracción XX, 136, 144, 156 fracción VIII, 164 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, 19 fracción XIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

SEGUNDO. – PRECISIÓN DEL ACTO QUE SE RECURRE.

Del análisis de los motivos de inconformidad expuesto por la parte recurrente¹ y la respuesta combatida², se desprende que el acto reclamado consiste en la negativa de acceso a la información requerida mediante solicitud de acceso a la información pública referida en el Antecedente primero de la presente resolución, causal de procedencia del presente recurso de revisión prevista en el artículo 144 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, que dice:

Artículo 144. Procede el recurso de revisión ante el Instituto, por cualquiera de las siguientes causas: (...)

I. La negativa de acceso a determinada información solicitada. (...)

TERCERO. - IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO.

Sin que en el caso este órgano advierta oficiosamente alguna causal de improcedencia o sobreseimiento.

CUARTO. – EXAMEN Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS

Con fundamento en el artículo 24 de los Lineamientos para Regular el Recurso de Revisión previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y después del análisis de las pruebas ofrecidas por las partes:

Por la parte recurrente:

- **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en oficio sin numero de fecha veintiuno de octubre de dos mil veintidós, signado por la directora de recursos humanos del ayuntamiento de Comondú, Baja California Sur.

Por la autoridad responsable:

- **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en oficio DRH/0417/23 de fecha trece de enero de dos mil veintitrés, signado por la directora de recursos humanos del ayuntamiento de Comondú, Baja California Sur.

¹ Obrante a foja 2 del expediente.

² Obrante a foja 3 del expediente.

- **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA** consistente en todo lo que beneficie lo actuado dentro del expediente al rubro citado.

Pruebas se tuvieron por desahogadas por su propia y especial naturaleza jurídica dentro de la audiencia de ley celebrada en el presente recurso de revisión, en este sentido, y toda vez que estas se encuentran relacionada con los autos que integran el expediente en que se actúa, se les otorga valor probatorio para acreditar en cuanto a su alcance y contenido.

QUINTO. - ESTUDIO DEL ASUNTO.

Una vez fijado el acto reclamado, así como vistos y analizados los autos que integran el expediente que se resuelve, resulta procedente entrar al estudio del asunto en el presente Considerando, en el siguiente sentido:

Del análisis del motivo de inconformidad expuesto por el recurrente, en el siguiente sentido:

“... Adjunto a este correo respuesta que considero no cumple con mi derecho de acceso a la información ...”

El Pleno del Consejo General de este Instituto, en suplencia de la queja³, considera improcedente la negativa de acceso a la información petitionada por la parte recurrente, toda vez de conformidad con los artículos 4 y 5 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, el derecho de acceso a la información pública consiste en la prerrogativa de todo ciudadano de acceder a toda aquella información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados en el uso de sus facultades y atribuciones que las distintas legislaciones le conceden, y no se encuentra limitado a conceder únicamente la información prevista en las obligaciones de transparencia dispuestas en los artículos 75 y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur. Artículos que dice:

Artículo 4. *Por información pública se entenderá como toda información que generen, posean o administren los sujetos obligados y cualquier autoridad, como consecuencia del ejercicio de sus facultades o atribuciones, o el cumplimiento de sus obligaciones, sin importar su origen, utilización o el medio en el que se contenga o almacene; la cual está contenida en documentos, fotografías, grabaciones, soporte magnético, digital, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o en cualquier otro elemento técnico existente o que surja con posterioridad.*

Artículo 5. *Para efectos de esta Ley se entenderá por: (...)*

VIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: *El derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;*

Motivos y fundamentos anteriormente expuestos a los que se concluyeron, después del análisis y valoración de los autos que obran y de las pruebas ofrecidas por las partes en el expediente que se resuelve, acorde a lo dispuesto por el artículo 24 de los Lineamientos para Regular el Recurso de

³ Artículos 11 y 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Revisión previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este órgano colegiado considera procedente **REVOCAR** la respuesta otorgada por parte del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE COMONDÚ, BAJA CALIFORNIA SUR** para los efectos señalados en el siguiente considerando.

SEXO. - SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.

Por lo expuesto y fundado en los Considerandos Segundo y Cuarto de la presente resolución y con fundamento en los artículos 156 fracción VIII, 164 fracción V, 165 fracciones V y VIII, 171, 172 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, el Pleno del Consejo General considera procedente **REVOCAR** la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información motivo de la presente causa por parte del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE COMONDÚ, BAJA CALIFORNIA SUR** a efecto de que previa búsqueda exhaustiva y razonada en sus archivos físicos o electrónicos, haga entrega a la parte recurrente de la información solicitada al correo electrónico

[REDACTED]

En caso de no contar con esta, se declare su inexistencia mediante acta o resolución del comité de transparencia, misma que deberá ser entregada al recurrente al referido correo electrónico.

Debiendo dar cumplimiento a la presente resolución dentro del plazo de **diez días hábiles** contados a partir del día en que surta efectos la notificación que se efectuó, **APERCIBIDO** que en caso de no dar cumplimiento total a la presente resolución o en caso de no informar a este Instituto del cumplimiento de la misma, se impondrán las medidas de apremio que dispone el Título Noveno "De las Medidas de Apremio" de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Por último, se hace del conocimiento a quien recurre que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (recurso de inconformidad) o ante el Poder Judicial de la Federación (juicio de amparo)⁴, según corresponda. Asimismo, se le previene para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, en el caso de no hacer manifestación alguna dentro del plazo concedido, se entenderá contestada ésta en sentido negativo.

ELIMINADO: Datos personales de la persona recurrente, de conformidad con los artículos 5 fracciones VII y XVIII, 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

⁴ De conformidad con los artículos 158 y 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. - Se **REVOCA** la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información folio 030077622000370 por parte de la **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE COMONDÚ, BAJA CALIFORNIA SUR**, en los términos y motivos precisados en los Considerandos Segundo, Cuarto, Quinto y Sexto de la presente resolución.

SEGUNDO. - Se hace del conocimiento a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

TERCERO. - Se previene a la parte recurrente para que dentro del plazo de tres días hábiles, manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, y en el caso de no hacer manifestación alguna, se entenderá contestada ésta en sentido negativo.

NOTIFÍQUESE a ambas partes la presente resolución.

Así lo resolvió por unanimidad el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur integrado por la Comisionada Presidenta Doctora Rebeca Lizette Buenrostro Gutiérrez y el Comisionado Licenciado Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia, siendo ponente la primera de los mencionados, quienes lo firman ante la Secretaria Ejecutiva, Licenciada Cynthia Vanessa Macías Ramos, quien autoriza y da fe.



**DRA. REBECA LIZETTE
BUENROSTRO GUTIÉRREZ**
COMISIONADA PRESIDENTA



**LIC. CARLOS OSWALDO
ZAMBRANO SARABIA**
COMISIONADO



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR**

**LIC. CYNTHIA VANESSA
MACÍAS RAMOS
SECRETARÍA EJECUTIVA**

Firmas que pertenecen a la resolución dictada en fecha once de octubre de dos mil veintitrés por el Pleno del Consejo General de este Instituto dentro del recurso de revisión expediente RR/355/2022-I.